

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 099
16 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILLA identificado con la C.C. No 79.244.372, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Autorización para adelantar los tramites de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas del inmueble SI ME DEJAN con folio de matrícula 196- 13696, suscrito por LESLY MICHEL CASTRO TORRES con CC No 1.016.010.806 en calidad de representante legal de PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S., a favor del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA.
3. Certificación de FIDEICOMITENTE, suscrita por MAURICIO BUSTILLO CABRERA con CC No 1.129.576.322 en calidad de representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo FIDECOMISO HATO VIEJO con identificación tributaria No 805.012.921-0, manifestando (entre otros aspectos), que las sociedades AGROEXPORT ASOCIADOS S.A.S., y PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S., tienen la calidad de fideicomitentes en el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el mencionado patrimonio autónomo; que conforme a la instrucción expresa impartida por los fideicomitentes, la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.SUCURSAL COLOMBIA, es quien realizará el trámite de concesión de aguas subterráneas del inmueble de M.I No 196-699; que la sociedad ACCION SOCIAL FIDUCIARIA S.A., ni a título institucional ni como vocera y administradora del patrimonio autónomo, tiene ninguna objeción para que se adelante el trámite y que ACCION SOCIAL FIDUCIARIA S.A., ni a título institucional ni como vocera y administradora del patrimonio autónomo, tiene responsabilidad en relación con el trámite, el ejercicio de derechos y obligaciones que se deriven, al igual que todos sus efectos. (subrayas del despacho)
4. Certificado de existencia y representación legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. Acredita la representación legal de JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA con CC No 79.244.372.
5. Certificado de existencia y representación legal de PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la representación legal de LESLY MICHEL CASTRO TORRES con CC No 1.016.010.806.
6. Certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de existencia y representación legal de ELAWA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (Empresa Perforadora). Acredita la representación legal de SANTIAGO MATAMALA SAAB con CC No 1.020.769.013.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 2536 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Las Palmas -GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA)

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 099 de 16 de Julio de 2025** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

2

9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 13696 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Si Me Dejan) Se acredita Propiedad de PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 16999 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hato Viejo) Se acredita Propiedad de FIDEICOMISO HATO VIEJO (cuya vocera es Acción Fiduciaria S.A.)
11. Copia de cédula de ciudadanía del señor JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILLA.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 099 de 16 de Julio de 2025** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

3

determina un valor a cancelar de Siete Millones Setecientos Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos (\$ 7.712.471). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2* 212200)	(g) Viáticos totales (bxmf)	(h) Subtotales ((axb)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	3,5	0,1	0,26	\$ 406.416	\$ 1.422.456
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	3,5	0,05	0,21	\$ 406.416	\$ 1.422.456
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	3,5	0,05	0,21	\$ 406.416	\$ 1.422.456
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	3,5	0,05	0,21	\$ 406.416	\$ 1.422.456
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	3,5	0,05	0,21	\$ 406.416	\$ 1.422.456
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	3,5	0,05	0,21	\$ 406.416	\$ 1.422.456
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 6.169.977
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 6.169.977
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.542.494
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 7.712.471
(1) Resolución Mitransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025) folio No 4. El valor reportado por el usuario (\$ 398.818.000) se multiplica por 3 predios.	\$ 1.595.272.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.121
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	\$ 9.432.221

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Siete Millones Setecientos Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos (\$ 7.712.471)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario CARLOS EDUARDO PACHECO LONDOÑO y la Técnico Operativo (E) – Administradora Ambiental y de los Recursos Ambiental ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA para que procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **Auto No 099 de 16 de Julio de 2025** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----4

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin los comisionados practicarán diligencia de inspección técnica en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, los días 13, 14, 15 y 16 de Agosto de 2025.

PARAGRAFO2: La sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Autorización para tramitar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas suscrito por representante legal de PINEAPPLE INTERNATIONAL S.A.S. (este documento fue anunciado en la documentación, pero no se aportó a la entidad)
2. Autorización para tramitar solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado predio Hato Viejo, suscrito por representante legal de ACCION SOCIAL FIDUCIARIA S.A. El documento que se aportó se refiere a autorización para tramitar concesión de aguas subterráneas, la cual es un instrumento de control ambiental diferente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas.
3. Certificado de existencia representación legal de ACCION SOCIAL FIDUCIARIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anuncia sin aportarse.
4. Aclarar porque se presenta un estudio para los predios Las Piñas y Tucurinca, si el permiso de exploración se requiere para los inmuebles Las Palmas, Si me Dejan Hato Viejo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Setecientos Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos (\$ 7.712.471) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 5 de Agosto de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 099 de 16 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios Las Palmas, Si Me Dejan y Hato Viejo de matrículas inmobiliarias Nos 196- 2536, 196- 13696 y 196- 6999 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

5

diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.270.083-3 o a su apoderado legalmente constituido.

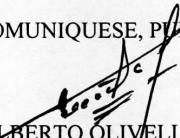
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

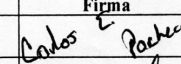
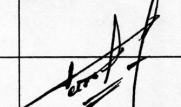
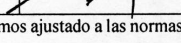
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 073-2025
Numero Vital 3300086002944925001